

ORD.: N° 498 /



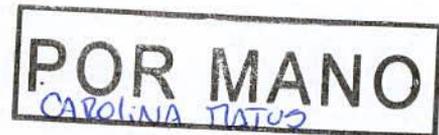
DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
FISCALIZACIÓN
F: 22.368-15 CAM/MISO 21/01/16

ANT.: Procedimiento de fiscalización a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

MAT.: Complementa Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015 y Oficio Ordinario N° 322, de 15 de enero de 2016.

SANTIAGO, . 22 ENE 2016

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)



A : ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
AV. QUILÍN N° 5635, PEÑALOLÉN.
REGIÓN METROPOLITANA.

1. Esta Subsecretaría ha llevado a cabo un procedimiento de fiscalización a la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL", en adelante la ANFP o la Asociación, expediente folio 22.368-15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° letra o) del D.L. N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, y en el artículo 557 del Código Civil.
La ANFP tiene su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La personalidad jurídica se concedió por Decreto N° 1.034, de 23 de octubre de 1987, del Ministerio de Justicia, acto en que también se aprobaron sus estatutos sociales.
2. El procedimiento de fiscalización se resolvió mediante el Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, del Subsecretario de Justicia, en adelante el Oficio N° 6.435, impartándose instrucciones a la ANFP.

3. Con fecha 15 de enero de 2016 mediante Oficio N° 322, se reiteran las instrucciones impartidas por el Oficio N° 6.435 y se amplían en el sentido que el Directorio, en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que les son propias, deberá adoptar a la brevedad y con máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para investigar y revisar los compromisos patrimoniales y financieros adquiridos por la ANFP en su administración anterior, de cualquier naturaleza, determinando caso a caso si ellos tienen correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidos en sus estatutos, y cuando así no haya sido adoptar todas las medidas procedentes para revertir el eventual perjuicio económico que dichos compromisos hubieren irrogado a la ANFP.
4. La ampliación de instrucciones contenida en el punto 3. precedente, tiene como fundamento que con posterioridad al Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tuvo acceso a una copia de un contrato suscrito con el estudio jurídico de los Estados Unidos Norteamérica Chaffetz Lindsey LLP y Martin Auerbach, de fecha 24 de junio de 2015, junto con una carta de término del mismo, de fecha 24 de noviembre de 2015, que obligaba pecuniariamente a la ANFP. Aparentemente, los servicios jurídicos contratados para asistir a la ANFP y/o su presidente, no tendrían correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidos en sus estatutos corporativos. En efecto, los antecedentes darían cuenta que el gasto institucional que significó el contrato, habría beneficiado también al señor Sergio Elías Jadue Jadue en la defensa de sus intereses particulares.
5. En efecto, resulta del todo evidente para esta Secretaría de Estado que la actual Directiva de la ANFP debería adoptar todas aquellas medidas destinadas a resguardar, conservar y recuperar el patrimonio de la ANFP, como asimismo establecer responsabilidades si correspondiese, en todas aquellas actuaciones y/o situaciones, especialmente contractuales, que hubiesen podido vulnerar el patrimonio de la entidad y que no digan relación con los fines asociativos, como podría ser el contrato celebrado con un estudio jurídico de E.E.U.U.
6. En este orden de ideas, este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha tomado conocimiento de una serie de actuaciones contractuales entre la ANFP, a través de su Directiva anterior, encabezada por el Señor Sergio Jadue J. con el Señor Jorge Luis Sampaoli Moya, en cuanto persona natural o como representante de personas jurídicas comerciales, por concepto de bonos que se devengarían en función del cumplimiento de determinados resultados a obtener por la Selección Nacional Absoluta de Fútbol en la Copa América – 2015, Copa América Centenario – 2016 y Copa del Mundo FIFA – Rusia 2018, como por otro lado, la prestación de servicios adicionales y de imagen

por un valor de US\$ 200.000 (doscientos mil dólares norteamericanos) por la revisión de la malla curricular de la carrera de Director Técnico profesional impartida por el Instituto Nacional del Fútbol (INAF) y una propuesta de fortalecimiento y modificación de la misma; la realización o participación en una clase magistral al año a los técnicos de la primera y primera B; y la realización o participación en dos charlas durante el año 2014 donde disponga la ANFP.

Cabe hacer presente que los documentos tenidos a la vista fueron suscritos indistintamente por los Señores Sergio Jadue Jadue, Nibaldo Jaque Zuñiga y Rodrigo Grumberg Landeros.

7. Los montos económicos involucrados en el régimen de bonos por logros deportivos de la Selección Nacional Absoluta de Fútbol, contenidos en el contrato de comercialización y licencia de derechos de imagen, de fecha 1 de agosto de 2014, cuya copia se acompaña, son de tal entidad que podrían representar una clara vulneración y detrimento a la situación patrimonial de la ANFP, dificultando de esta manera el adecuado y exacto cumplimiento del objeto asociativo para el cual ha sido constituida como persona jurídica sin fines de lucro; por otra parte, pareciera no ser atingente con el objeto asociativo de la ANFP la prestación de servicios adicionales y de imagen por un valor de US\$ 200.000 (doscientos mil dólares norteamericanos) en los términos contenidos en el Anexo Contrato de comercialización y licencia de derechos de imagen, de fecha 1 de julio de 2014, cuya copia se adjunta.

8. En consideración a lo expuesto, se resuelve lo expresado a continuación, cuyo cumplimiento íntegro deberán acreditar mediante documentos fehacientes y veraces, dentro de 10 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio:
 - 8.1. El directorio, en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que les son propias, deberá adoptar a la brevedad y con máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para investigar y revisar los compromisos patrimoniales y financieros adquiridos por la ANFP en su administración anterior, de cualquier naturaleza, determinando caso a caso si ellos tienen correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidos en sus estatutos, y cuando así no haya sido, como en los términos expuestos en los puntos 6. y 7. precedentes, adoptar todas las medidas procedentes para revertir el eventual perjuicio económico que dichos compromisos hubieren irrogado a la ANFP.

9. Téngase presente que, por disposición de los artículos 557 y 559 letra c) del Código Civil, el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se mirará como infracción grave a los estatutos, presupuesto que puede ser fundamento

para solicitar al Consejo de Defensa del Estado, que promueva el correspondiente procedimiento destinado a disolver la entidad por sentencia judicial.

10. Por último, se informa que los medios de impugnación de los actos de la Administración del Estado, están contenidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a usted,




IGNACIO CASTILLO VAL
Subsecretario de Justicia (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Gabinete Ministra de Justicia
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- Unidad de Fiscalización
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

INCLUYE:

1. Copia de Anexo Contrato de comercialización y licencia de derechos de imagen, de fecha 1 de julio de 2014.
2. Copia de Contrato de comercialización y licencia de derechos de imagen, de fecha 1 de agosto de 2014